



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DJ-GL No. 007-2020
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL
TRABAJADOR CRISTIAN SANTOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0050112-1, domiciliado y residente en la calle David Sánchez No.48, Barrio Villa Navarro I, Provincia Hato Mayor, Municipio de Hato Mayor, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual le negó al trabajador el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, para la cobertura de la refractura de muñeca que presenta, alegadamente derivada del accidente en trayecto ocurrido en fecha 13 de mayo de 2017.

RESULTA: Que el trabajador **CRISTIAN SANTOS** labora para la Empresa Grupo de Estaciones Castillo, S.R.L., desde el 10 de junio del año 2016 hasta la fecha, desempeñándose como vendedor de combustible, devengando un salario de RD\$17,610.26.

RESULTA: Que mediante el Formulario ATR-2, de fecha 22 de septiembre de 2019, la Empresa Grupo de Estaciones Castillo, S.R.L., reportó a la ARLSS el accidente ocurrido al trabajador **CRISTIAN CASTRO**, en fecha 13 de mayo de 2017, aperturándose el expediente No.275929.

RESULTA: Que en el indicado Formulario ATR-2, de fecha 22 de septiembre de 2019, el empleador hace constar del accidente lo siguiente: *"Terminaba mi jornada de trabajo y me dirija a mi casa. Mientras me dirigía a mi casa frente a la empresa néctares Barceló venían varios camiones y una jeepeta esta última rebaso un camión y me impactó produciendo el accidente"*.

RESULTA: Que en fecha 13 de mayo de 2017, el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, se realiza una Radiografía de Codo Derecho AP y Lateral en el





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, la cual arrojó el resultado siguiente:
"ESTUDIO NORMAL".

RESULTA: Que en fecha 13 de mayo de 2017, el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, se realiza una Radiografía de Pie Derecho AP y Lateral en el Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, la cual arrojó el resultado siguiente:
"FRACTURA CONMINUTA DE TIBIA DIAFISIS DISTAL".

RESULTA: Que, mediante el Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, Marcado con el Número 015674717800001001, con fecha de inicio de licencia del 13 de mayo de 2017 por 72 horas, la empresa Grupo de Estaciones Castillo, S.R.L., solicita a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, el subsidio por Enfermedad Común a favor del trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por diagnóstico de trauma de radio y tibia derecha.

RESULTA: Que mediante el Acta de Denuncia levantada ante la Autoridad Metropolitana de Transporte, de la ciudad de Hato Mayor del Rey, en fecha 15 de mayo de 2017, se hacen constar las declaraciones siguientes: *"En la ciudad de Hato Mayor del Rey, Capital y Municipio Cabecera de la Provincia, del mismo nombre, siendo las 16:11 horas del 15 del mes Mayo del año 2017, año 172 de la Independencia y 151 de la Restauración de la República Dominicana, encontrándonos en nuestro Despacho, sito en el local que aloja este Cuartel de AMET, de esta ciudad, en el ejercicio legal de mis funciones como Oficial Encargado de la Sección de Procedimientos, de AMET, P.N., Provincia Hato Mayor, por ante mi 1er Tte. Lic. JOSE FRANCISCO NUNEZ PINA, P.N., Compadeció el nombrado **JUAN RAMON BASTARDO ZORRILLA** Dominicano de 55 años de edad, cédula 027-0025616-3, Residente en la calle Quirilio Vilorio # 24 del Sector Puerto Rico de esta ciudad. **Teléfono** 809-816-6832, 829-313-4185. Quien nos expuso lo que a continuación consigna. Señor el motivo de mi comparecencia por ante este despacho, AMET, P.N., es con la finalidad de presentar formal Denunciar en contra el nombrado **BANDERLEY LEONARDO SANCHEZ LAPAIX** dominicano de 23 años de edad, cédula 402-2313906-0residente en la calle Hermana Mirabal # 99 El Valle, por el hecho de que en fecha 12/05/17 a eso de la 21:30 horas, momento en que mi hijo el nombrado **CRISTIAN SANTO RODRIGUEZ** dominicano de 20 años de edad, transitaba por la derecha en su motocicleta marca **RX-RACING**, de color negro placa **K0255414**, por la carretera que conduce a Hato Mayor El Valle, en dirección sur norte, al llegar próximo a la altura del Km. 2, ese señor venia rebasando un camión, mi hijo le pidió cambio luz al no darle cambio este lo escandiló y se le contralló, donde mi hijo resultó con: **Dx. Politraumatismo**,*





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

según diagnóstico médico del Centro Médico Las Mercedes de esta ciudad, y su motocicleta resultó parcialmente destruida".

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 16 de mayo de 2017, el Dr. Rudolf Fermín, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por diagnóstico de Fractura metalizaría distal de radio derecho y Fractura de diáfisis tibia y derecha.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 16 de junio de 2017, el Dr. Rudolf Fermín, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por diagnóstico de Fractura metalizaría distal de radio derecho y Fractura de diáfisis tibia y derecha.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 16 de julio de 2017, el Dr. Rudolf Fermín, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por diagnóstico de Fractura metalizaría distal de radio derecho y Fractura de diáfisis tibia y derecha.

RESULTA: Que en fecha 31 de julio de 2018, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., facturó a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), la suma de RD\$91,100.00, por concepto de 13 consultas por fisioterapia, 126 terapias físicas y 10 terapias ocupacionales.

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 16 de agosto de 2017, el Dr. Rudolf Fermín, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por diagnóstico de Fractura metalizaría distal de radio derecho y Fractura de diáfisis tibia y derecha.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de fecha 29 de agosto de 2017, la Técnico Investigador de la ARLSS, expresó que las declaraciones dadas por el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, quien describió el accidente ocurrido de la manera siguiente: *"Cuando terminó su jornada laboral del día 13/5 /17 le entregó a Rubén Mariano el cuadro de la noche, y cuando salió de la bomba en su motor a nivel de la empresa Consorcio Avícola del Este, refiere que una jepeta iba a rebasar y lo impactó, refiere que*





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

quedó inconsciente, tiene asist. Med. que Dx: Fractura Radio Derecho y Fractura de Tobillo derecho".

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 16 de septiembre de 2017, el Dr. Rudolf Fermín, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por diagnóstico de Fractura metalizaria distal de radio derecho y Fractura de diáfisis tibia y derecha.

RESULTA: Que mediante la Prescripción de fecha 12 de octubre de 2017, el Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, indica al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, una Radiografía de pierna derecha AP y Lateral, y una Radiografía de muñeca derecha AP y Lateral.

RESULTA: Que mediante el Informe Médico de fecha 12 de octubre de 2017, el Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, expresa lo siguiente: *"Por medio a la presente se hace informe sobre el paciente Cristian Santo, ced: 027-0050112-1, quien presentó traumas por accidente vial mientras regresaba de su trabajo a su casa, en fecha 13/05/17, resultando con fractura de tibia derecha, luxación de muñeca derecha, siendo tratado conservadoramente por medio a yesos. Actualmente presenta consolidación de la fractura de tibia, pero presenta dolor y dificultad a los movimientos de la muñeca derecha, por lo que es recomendable dar terapias para recuperación de rangos de movilidad en lo posible".*

RESULTA: Que mediante la Prescripción de fecha 12 de octubre de 2017, el Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, refiere al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, a terapia, expresando lo siguiente: *"Paciente con antecedente de luxación de muñeca derecha, se envía con fines de terapia y recuperación rangos de movilidad de muñeca derecha".*

RESULTA: Que, mediante Formulario de Reclamación de Pago para Honorarios Médicos de la ARLSS, de fecha 12 de octubre de 2017, el trabajador **CRISTIAN SANTOS** solicita el pago de RD\$800.00, por concepto de la consulta del Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo.

RESULTA: Que en fecha 12 de octubre de 2017, el trabajador **CRISTIAN SANTOS** se realiza una Radiografía de Pierna Derecha AP y Lateral, en el Centro Médico Zorrilla Cruz, C. por A., la cual arrojó el resultado siguiente: *"FRACTURA CONSOLIDADA DE TIBIA DISTAL DERECHA".*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que mediante el Certificado Médico de fecha 16 de octubre de 2017, el Dr. Rudolf Fermin, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por diagnóstico de Fractura metalizaria distal de radio derecho y Fractura de diáfisis tibia y derecha.

RESULTA: Que mediante el Formulario de Reclamación de Pago para Honorarios Médicos, de la ARLSS, de fecha 1° de noviembre de 2017, el trabajador **CRISTIAN SANTOS** solicita el pago de RD\$800.00, por concepto de la consulta del Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, por diagnóstico de Fractura Consolidada de Tibia Derecha.

RESULTA: Que mediante la Certificación de Examen Médico, de fecha 2 de noviembre de 2017, el Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo, recomienda al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, la de Alta Médica, por estar en condiciones apropiadas para su reingreso laboral.

RESULTA: Que, a través del Historial Clínico de Pre-autorización, emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., en fecha 30 de noviembre de 2017, el médico tratante del trabajador **CRISTIAN SANTOS**, refiere el diagnóstico de limitación funcional de muñeca derecha por luxación.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dra. Juana E. Montas E., Fisiatra de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, refiere a Ortopedia al trabajador **CRISTIAN SANTOS**.

RESULTA: Que mediante la Factura de fecha 3 de abril de 2018, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., cobra los servicios de cuatro (4) terapias ocupacionales brindados al trabajador **CRISTIAN SANTOS**.

RESULTA: Que mediante la Factura de fecha 5 de abril de 2018, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., cobra los servicios de treinta (30) consultas de fisioterapia, 201 terapias físicas, 13 terapias ocupacionales, 1 plantilla, brindados al trabajador **CRISTIAN SANTOS**.

RESULTA: Que en fecha 12 de octubre de 2018, el trabajador **CRISTIAN SANTOS** se realiza una Radiografía de Muñeca AP y Lateral, en el Centro Médico Zorrilla Cruz, C. por A., la cual concluye lo siguiente: "FRACTURA DE DIAFISIS DE RADIO DISTAL DERECHO".





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que en fecha 3 de abril de 2019, el trabajador **CRISTIAN SANTOS** se realiza una Radiografía de Muñeca Derecha, en el Centro de Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L., la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: "1.FRACTURA CONSOLIDADA DE MUÑECA DERECHA".

RESULTA: Que en fecha 17 de junio de 2019, el trabajador **CRISTIAN SANTOS** se realiza una Radiografía de Muñeca Derecha, en el Centro de Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L., la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: "1.FRACTURA PSEUDOARTROSICA DE ESCAFOIDES DE MUÑECA DERECHA. 2. ANQUILOSIS DE UNION RADIO-CARPIANA DE MUÑECA DERECHA".

RESULTA: Que mediante el Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, marcado con el Numero 015674717800002001, con fecha de inicio de licencia del 7 de octubre de 2019, por 30 días, la empresa Grupo de Estaciones Castillo, S.R.L., solicita a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, el subsidio por enfermedad común, a favor del trabajador **CRISTIAN SANTOS**.

RESULTA: Que mediante la Constancia Médica de fecha 23 de octubre de 2019, emitida por el Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora, se hacen constar las observaciones siguientes: "*Paciente nos llega vía emergencia traída desde otro centro de salud refiriendo haber sufrido accidente de tránsito, presentando traumas y laceraciones múltiples de predominio en región creaneofacial con historia de pérdida del conocimiento, hematoma frontal, trauma cervical con dolor al movimiento del cuello, trauma, dolor, edema y limitación funcional del miembro superior e inferior derecho. Se evalúa, se médica, y se realizan las imágenes de lugar las cuales muestran fractura metataria distal derecho fractura de diáfisis de tibia derecha (Datos a corroborar con el departamento de imágenes) Paciente se interconsulta con el departamento de y ortopedia quienes luego de evaluar recomiendan inmovilizar los miembros citados y deciden su egreso con tratamiento ambulatorio y referimiento a la consulta para seguimiento*".

RESULTA: Que, mediante el Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, marcado con el Numero 015674717800003001, con fecha de inicio de licencia del 7 de noviembre de 2019, por 30 días, la empresa Grupo de Estaciones Castillo, S.R.L., solicita a la Superintendencia de Salud y





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Riesgos Laborales, el subsidio por enfermedad común, a favor del trabajador **CRISTIAN SANTOS**.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 2 de diciembre de 2019, emitida por el Hospital Docente Universitario Dr. Darío Contreras, certifican lo siguiente: *"Por medio de la presente hacemos constar que el Sr. Cristian Santos fue evaluado por nosotros, presentando una lesión del ligamento escafoides con degeneración escapolunar, esta lesión es traumática y solo se resuelve de forma quirúrgica y hay un antecedente de accidente de tránsito frontal"*.

RESULTA: Que a través de la comunicación D000396, de fecha 6 de febrero de 2020, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), reitera al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la solicitud realizada en fecha 26 de diciembre de 2019, dentro de cuyos casos se encontraba el trabajador **CRISTIAN SANTOS**.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 7 de febrero de 2020, emitida por el Hospital Docente Universitario Dr. Darío Contreras, se recomienda treinta (30) días de reposo al trabajador **CRISTIAN SANTOS**.

RESULTA: Que mediante la comunicación de fecha 28 de febrero de 2020, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), responde a la solicitud realizada por la DIDA, en fecha 6 de febrero de 2020, informando lo siguiente: *"Hemos realizados pagos por valor de **RD\$71,714.00** (setenta y un mil setecientos catorce pesos con 00/100) por concepto de incapacidades médicas temporales del 16 de mayo al 14 de noviembre de 2017 y **RD\$11,600.00** (once mil seiscientos pesos con 00/100) por reembolso de Gastos Médicos pagados a diferentes Prestadoras de Servicios de Salud. En ese sentido, recibimos Alta Médica emitida por su médico tratante con fractura consolidada de muñeca derecha, luego de 2 años después presenta una refractura la cual no tiene pertinencia para ser cubierto por **IDOPPRIL**"*.

RESULTA: Que mediante la instancia de fecha 3 de junio de 2020, el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), interpone un recurso de inconformidad por ante esta Superintendencia, contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual le negó al trabajador el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Laborales, para la cobertura refractura de muñeca que presenta, argumentando es derivada del accidente en trayecto ocurrido en fecha 13 de mayo de 2017.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia del Formulario ATR-2, de fecha 22 de septiembre de 2017; **2)** Copia de los resultados de la Radiografía de Codo Derecho AP y Lateral realizada en el Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **3)** Copia de los resultados de la Radiografía de Pie Derecho AP y Lateral en el Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **4)** Copia del Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, Marcado con el Numero 015674717800001001; **5)** Copia del Acta de Denuncia levantada ante la Autoridad Metropolitana de Transporte de la ciudad de Hato Mayor del Rey, en fecha 15 de mayo de 2017; **6)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de mayo de 2017, del Dr. Rudolf Fermin, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **7)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de junio de 2017, del Dr. Rudolf Fermin, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **8)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de julio de 2017, del Dr. Rudolf Fermin, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **9)** Copia de la Factura de fecha 31 de julio de 2018, la Asociación Dominicana de Rehabilitación ADR, Inc.; **10)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de agosto de 2017, del Dr. Rudolf Fermin, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **11)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de fecha 29 de agosto de 2017; **12)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de septiembre de 2017, del Dr. Rudolf Fermin, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **13)** Copia de la Prescripción de fecha 12 de octubre de 2017, del Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo; **14)** Copia del Informe Médico de fecha 12 de octubre de 2017, del Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo; **15)** Copia de la Prescripción de fecha 12 de octubre de 2017, del Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo; **16)** Copia del Formulario de Reclamación de Pago para Honorarios Médicos de la ARLSS, de fecha 12 de octubre de 2017; **17)** Copia de los resultados de la Radiografía de Pierna Derecha AP y Lateral en el Centro Médico Zorrilla Cruz, C. por A., realizada en fecha 12 de octubre de 2017; **18)** Copia del Certificado Médico de fecha 16 de octubre de 2017, el Dr. Rudolf Fermin, Ortopeda del Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **19)** Copia del Formulario de Reclamación de Pago para Honorarios Médicos de la ARLSS, de fecha 1° de noviembre de 2017; **20)** Copia de la Certificación de Examen Médico, de fecha 2 de noviembre de 2017, el Dr. Holdy Daniel Rosario Moratin, Cirujano, Ortopeda y Traumatólogo; **21)** Copia del Historial Clínico de Pre-autorización emitido por la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., en fecha 30 de noviembre de 2017; **22)** Copia de la

Página 8 de 15



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R. D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3840 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: sisalril.gob.do



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Prescripción Médica de fecha 29 de diciembre de 2017, de la Dra. Juana E. Montas E., Fisiatra de la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **23)** Copia de la Factura de fecha 3 de abril de 2018, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc.; **24)** Copia de la Factura de fecha 5 de abril de 2018, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc.; **25)** Copia de los resultados de la Radiografía de Muñeca AP y Lateral en el Centro Médico Zorrilla Cruz, C. por A., realizada en fecha 12 de octubre de 2018; **26)** Copia de los resultados de la Radiografía de Muñeca Derecha en el Centro de Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L.; **27)** Copia de los resultados de la Radiografía de Muñeca Derecha en el Centro de Imágenes Diagnósticas RO-MA-NA, S.R.L.; **28)** Copia del Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, Marcado con el Numero 015674717800002001; **29)** Copia de la Constancia Médica de fecha 23 de octubre de 2019, emitida por el Hospital Traumatológico Dr. Ney Arias Lora; **30)** Copia del Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, Marcado con el Numero 015674717800003001; **31)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 2 de diciembre de 2019, emitida por el Hospital Docente Universitario Dr. Darío Contreras; **32)** Copia de la comunicación D000396, de fecha 6 de febrero de 2020, de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); **33)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 7 de febrero de 2020, emitida por el Hospital Docente Universitario Dr. Darío Contreras; **34)** Copia de la comunicación de fecha 28 de febrero de 2020, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); **35)** Copia de la instancia contentiva del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en fecha 3 de junio de 2020; **36)** Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales; y **37)** Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del trabajador **CRISTIAN SANTOS**.

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de inconformidad, incoado por el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0050112-1, domiciliado y residente en la calle David Sanchez No.48, Barrio Villa Navarro I, Provincia Hato Mayor, Municipio de Hato Mayor, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la

Página 9 de 15



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R. D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3840 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: sisalril.gob.do



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual le negó al trabajador el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales para la cobertura refractura de muñeca que presenta, alegadamente derivada del accidente en trayecto ocurrido en fecha 13 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley 87-01, contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 188 de la Ley 87-01, establece que cuando el trabajador no esté conforme con la calificación del accidente o enfermedad, tendrá derecho a interponer un recurso de inconformidad, de acuerdo a la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la referida Ley, dispone lo siguiente: **"Art. 208.- Contencioso de la Seguridad Social. Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgarlas."**

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el cual asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley 397-19, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956, en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional, el día 3 de octubre del año 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley 397-19, establece lo siguiente: **"Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** *Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias.*

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, conforme a lo establecido por los artículos 188 y 208 de la Ley 87-01 y el artículo 22 de la Ley No. 397-19, esta Superintendencia es competente para conocer del recurso interpuesto por el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA, contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual le negó al trabajador el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia es del criterio que el indicado plazo de treinta (30) días, para la interposición del recurso, aplica para todas las decisiones notificadas por el IDOPPRIL a partir del día 3 de octubre del año 2019, fecha de entrada en vigencia de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la situación sanitaria de la Pandemia COVID-19 en fecha 23 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No.137-20, mediante el cual dispuso en su Artículo 3, lo siguiente: **"Suspensión del cómputo de plazos y términos:** *Con eficacia retroactiva al 20 de marzo de 2020, y mientras dure la vigencia del estado de emergencia, se suspende el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los organismos públicos señalados en el artículo 1 del*





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

presente decreto, incluyendo los plazos para la interposición de recursos administrativos, los plazos de prescripción y caducidad, así como cualquier plazo otorgado por estos organismos en ocasión de procedimientos administrativos en curso".

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha verificado que el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por conducto de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), interpuso el recurso en fecha 3 de junio de 2020, contra la decisión del IDOPPRIL notificada a la DIDA en fecha 28 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del artículo 20 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: "**Párrafo I.** Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados."

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta que en virtud del Decreto No. 137-20, se suspendió el cómputo de los plazos procesales, mientras durara el estado de emergencia nacional, esta Superintendencia es del criterio que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días, previsto por el artículo 22 de la Ley 397-19; por consiguiente, procede declararlo bueno y válido, en cuanto a la forma, por haber sido incoado en tiempo hábil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: a) *Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;* b) *Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario;* c) *Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;* d) *Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;* e) *Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y f) *Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley 87-01, consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** *Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.*"

CONSIDERANDO: Que ante el argumento que motivó la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), en fecha 28 de febrero de 2020, para declinar las prestaciones para la cobertura de la refractura de muñeca que presenta, con motivo del accidente en trayecto ocurrido al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, esta Superintendencia procedió a realizar el análisis de lugar, a los fines de determinar la posible existencia de un nexo causal entre el accidente ocurrido y la lesión padecida, calificado como de origen laboral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de julio de 2020, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de evaluar el expediente del trabajador, señaló, en su análisis y opinión técnica, lo siguiente: *"- El daño derivado del accidente de trayecto reconocido se encuentra diagnosticada desde el inicio como consecuencia del evento, la evolución del daño y sus manifestaciones clínicas son continuas y coherentes con el diagnóstico de las imágenes de radiología y tomografía que sustentan la reclamación. – Señalamos que la De Alta Médica como argumento de la declinatoria se realiza a petición del afiliado y trata sobre su reingreso al trabajo y, en modo alguno debe suponer que el afiliado se ha recuperado por completo de la lesión o daño, tal como demuestran las imágenes diagnósticas de la condición del paciente. – No existen evidencias de un segundo evento, de hecho la evolución de la enfermedad e imágenes revelan una pseudoartrosis que es un trastorno en la consolidación que no tiene posibilidad de curar sin la intervención quirúrgica, por lo que disentimos con el IDOPPRIL en que la misma*





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

sea vista como un nuevo evento cuando las manifestaciones clínicas han sido continuas y derivadas de la contingencia reconocida. – Llama la atención el número de terapias físicas autorizadas sin que reaccionara la aseguradora para intervenir de manera más oportuna en revisar la condición de salud del afiliado y colaborar con una recuperación más temprana. Eliminar el daño o minimizar una secuela es conveniente por las implicaciones que tendría en la salud y el impacto en las prestaciones de largo plazo, por lo que es recomendable una vez practicada la cirugía y recuperado lo posible, considerar remitirlo a evaluar y valorar la pérdida de las capacidades del afiliado, si así aplica".

CONSIDERANDO: Que en su Nota Técnica, antes indicada, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, concluye de la manera siguiente: *"Somos de opinión, que la reclamación de autorización del o los procedimientos quirúrgicos derivado de todo daño sufrido como consecuencia del evento reconocido proceden..."*.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, luego de analizar cada uno de los documentos que obran en el expediente y la opinión emitida por los técnicos de la SISALRIL, en fecha 27 de julio de 2020, esta Superintendencia es del criterio que procede otorgar la cobertura para el tratamiento y procedimiento quirúrgico por la refractura de muñeca que padece el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por ser derivadas de la lesión reconocida como de origen laboral, producto del accidente en trayecto ocurrido en fecha 13 de mayo de 2017; por consiguiente, procede acoger el recurso de que se trata, por los motivos expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por el trabajador **CRISTIAN SANTOS**, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 28 de febrero de 2020,

Página 14 de 15



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R. D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3840 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: sisalril.gob.do



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

mediante la cual le negó al trabajador la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, para realizarse el tratamiento y procedimiento quirúrgico por la refractura de muñeca, derivada del accidente en trayecto ocurrido en fecha 13 de mayo de 2017.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto acoge, en cuanto al fondo, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos y, en consecuencia, **REVOCA**, en todas sus partes, la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 28 de febrero de 2020, por haber sido dictada conforme a las disposiciones de la Ley 87-01, modificada por la Ley 397-19, y sus normas complementarias.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), otorgar al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, las prestaciones en especie y económica del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia de la refractura de muñeca, derivada del accidente en trayecto ocurrido en fecha 13 de mayo de 2017, incluyendo la cobertura para el tratamiento y procedimiento quirúrgico.

CUARTO: Se ordena al IDOPPRIL reembolsar los gastos en salud incurridos por el afiliado **CRISTIAN SANTOS** y la ARS correspondiente, así como los pagos realizados por la SISALRIL, por concepto de subsidios por enfermedad común, relacionados con la refractura de muñeca, derivada del accidente en trayecto ocurrido en fecha 13 de mayo de 2017.

QUINTO: Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **CRISTIAN SANTOS**, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente



Página 15 de 15



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R. D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3840 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: sisalril.gob.do